



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022).

RADICADO No. 680014003020-2022-00352-00

Del estudio del libelo demandatorio y de sus anexos, se **ADVIERTE** al demandante que debe corregir, adicionar, allegar y/o aclarar lo siguiente:

- (I) Allegar constancia del envío de la copia de la demanda y de sus anexos a través del canal digital del demandado y/o del correo físico del mismo a la parte demandada, según el numeral 11 del artículo 82 del C.G.P. en concordancia con el artículo 6 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, lo anterior en virtud que, revisado el plenario, no existe evidencia de tal eventualidad y no se solicitaron medidas cautelares.
- (II) Aclarar el HECHO segundo de la demanda, en el sentido de informar si la cantidad allí descrita por \$950.000, obedece única y exclusivamente al valor estipulado por concepto de canon de arrendamiento, lo anterior en virtud que revisado el documento, se extracta que las partes intervinientes pactaron dos sumas, una por canon y otra por administración, es ese sentido debe corregir indicándole al despacho de manera precisa y detallada como fue realizado el convenio de acuerdo a la literalidad del título ejecutivo.
- (III) Aclarar cuál es la fecha exacta en la cual se estableció la firma del Contrato de Arrendamiento, ya que en la parte final del documento aparece descrito en letras que fue el cinco de mayo de 2021 y en números el 07 del mismo mes y año ello a fin de tener certeza de su fecha de iniciación.
- (IV) Aclarar la dirección exacta del inmueble objeto de la presente acción, lo anterior teniendo en cuenta que en el escrito de demanda se hace referencia al ubicado en la CALLE 42 #29-50 PALMAS 42 PARK HALL APARTAMENTO 307 de la ciudad de Bucaramanga, y así mismo aparece descrito en la primera hoja del contrato de arrendamiento casilla descrita como ***inmueble objeto de contrato de arrendamiento***, pero en el numeral ***III clausulado*** del mismo, se describe un inmueble distinto (***Carrera 17 No. 65-171 apartamento 502 Edificio Anthea***), y un folio de matrícula que no corresponde al certificado de tradición y libertad que se adjunta con la demanda.
- (V) Aclarar el numeral **QUINTO** del acápite de **PRETENSIONES**, en el sentido de indicar a qué hace referencia el valor allí descrito, lo anterior, teniendo en



cuenta que no se especificó de manera precisa lo que con la misma se persigue.

- (VI) Indicar bajo la gravedad del juramento, en poder de quién se encuentra el original del Contrato de Arrendamiento base de esta acción, y quién custodia del mismo a partir de la fecha de la presentación de la demanda.
- (VII) Allegar los abonados telefónicos de las partes según el numeral 11 del artículo 82 del C.G.P. en concordancia con el artículo 6 de la Ley 2213 de Junio 13 de 2022.

En consecuencia, se **INADMITE** la demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días allegue en debida forma lo antes indicado, según el artículo 90 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹,

CYG//

Firmado Por:

Nathalia Rodriguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 02b0834f1b5ded1c3b712ab02eba016611d0fbee7a247588da469f5e0ed146ad

Documento generado en 11/07/2022 12:36:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 109 del 12 de julio de 2022 a las 8:00 a.m.